

# Diagnóstico del sistema de protección y propuestas de intervención para la predicción y prevención de feminicidios en contexto de pareja o expareja

**Javier Gustavo Fernández Teruelo**

*Catedrático acr. de Derecho Penal. Universidad de Oviedo*

---

FERNÁNDEZ TERUELO, Javier Gustavo. Diagnóstico del sistema de protección y propuestas de intervención para la predicción y prevención de feminicidios en contexto de pareja o expareja. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2017, núm. 19-23, pp. 1-24. Disponible en internet:

<http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-23.pdf>  
ISSN 1695-0194 [RECPC 19-23 (2017), 16 dic]

RESUMEN: Tras constatar que, pese a todas las medidas adoptadas frente a la violencia de género, el número anual de feminicidios de pareja no se ha reducido de forma significativa en España, se analizan las causas que determinan la ineficacia del sistema de prevención frente a este tipo de delitos. En tal sentido, se constata, a través de diferentes factores como el número de feminicidas que se suicidan o lo intentan, la evidente ineficacia de la amenaza penal frente a los autores del hecho. Del mismo modo, se constata el papel de la decisión de ruptura de la relación como factor del máximo riesgo y la escasa eficacia de los sistemas policiales de predicción de feminicidios (VPR). Por último, se analiza el escaso sentido que tiene hacer depender el funcionamiento del sistema de protección de la previa presentación de denuncia, cuando en la práctica el porcentaje de denuncias es muy reducido. La última parte del trabajo se dedica a la formulación de una serie de propuestas que tratan de

evitar los defectos enunciados.

PALABRAS CLAVE: feminicidio, denuncia, suicidio, dominio, VPR, divorcio, prevención, protección.

ABSTRACT: After noting that, despite all the measures adopted to combat gender-based violence, the annual number of partner femicides has not been significantly reduced in Spain, the causes that determine the ineffectiveness of the prevention system against this type of crime are analysed. In this sense, different factors such as the number of femicides that commit suicide or attempt suicide, show the evident ineffectiveness of the criminal threat against the perpetrators of the act. Similarly, the role of the decision to break the relationship is noted as a factor of maximum risk and the low effectiveness of police femicide prediction systems (VPR). Finally, it analyses the little sense of making the functioning of the protection system dependent on the previous filing of a complaint, when in practice the percentage of complaints is very low. The last part of the work is devoted to the formulation of a series of proposals that try to avoid the defects stated.

KEYWORDS: femicide, complaint, suicide, dominance, VPR, divorce, prevention, protection.

Fecha de publicación: 16 diciembre 2017

---

*SUMARIO: 1. Planteamiento del problema y formulación de hipótesis. 2. La inasequibilidad normativa del feminicida de pareja o expareja. 3. La decisión de ruptura de la rela-*

*ción como factor muy relevante en actos de violencia extrema. 4. Los métodos utilizados por el sistema de protección para identificar las situaciones de riesgo y, en particular, su eficacia frente al riesgo de feminicidio): VPR/VPER. 5. La denuncia como requisito ineludible para la activación del sistema de protección. 6. Propuestas de reforma del sistema de predicción y prevención de feminicidios.*

## 1. Planteamiento del problema y formulación de hipótesis

En los últimos 20 años las denuncias presentadas por violencia de género se han multiplicado por diez, pasando desde las 3.198 del año 1996 identificadas por el Informe del Defensor del Pueblo, publicado en 1998<sup>1</sup> hasta las 142.893 del año 2016, cifra recogida en la estadística judicial anual del CGPJ<sup>2</sup>. El referido incremento no obedece a una única razón (por ejemplo, hace 20 años no estaban tipificados como delito conductas que hoy sí lo son), pero sin duda sí existe una principal: la progresiva construcción de un modelo menos hostil con la víctima en la activación y seguimiento del proceso de denuncia.

Hasta los primeros años del siglo XXI, las posibilidades de denuncia con ciertas perspectivas de éxito (protección de la denunciante, apoyo para “el día después”, etc.) eran muy limitadas. El grado de sensibilidad al respecto en ámbitos policiales, judiciales y sociales también era bajo. En este escenario, la mujer víctima de maltrato, tras la denuncia, con frecuencia, tenía que volver a su domicilio a convivir con su maltratador, pero, además, a partir de entonces, con un nuevo riesgo derivado de las posibles represalias del varón, estimuladas precisamente por la denuncia; por supuesto, que ni había Órdenes de Protección, ni jueces especializados, ni instrumentos de valoración de riesgo, ni -como se ha apuntado- una sensibilidad social adecuada.

La aprobación de normas como la Ley 27/2003, de 31 de julio, que regula la Orden de protección y sobre todo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, sin duda, ha permitido la consecución de mejoras sustanciales en muchos aspectos, en particular a través de la creación de una jurisdicción especial y el apoyo a las víctimas: atención psicológica, asistencia jurídica especializada y gratuita, ayudas económicas, derechos laborales específicos, etc. De dicha norma, también se derivó un significativo endurecimiento del Código penal en la materia. En definitiva, la suma de intervenciones legales ha contribuido a la creación de un clima que hace posible que hoy (aún con limitaciones significativas) se denuncie el maltrato más que en cualquier otro momento histórico<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/1998-01-La-violencia-doméstica-contra-las-mujeres.pdf> [consultado por última vez: 19/11/2017]

<sup>2</sup> <http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/ESTADÍSTICA/INFORMES%20ESTADÍSTICOS/FICHERO/Violencia%20sobre%20la%20Mujer%20-%20Año%202016.pdf> [consultado por última vez: 19/11/2017]

<sup>3</sup> Curiosamente, las claves, la esencia y los efectos de este modelo siguen sin estar claros para una parte importante de la sociedad. Así, por ejemplo, en el barómetro de julio de 2017 sólo un 1,4% de los encuestados (sistema multi-respuesta) incluye entre sus tres principales preocupaciones la violencia contra la mujer:

Sin embargo, existe un ámbito en el que las mejoras apenas se perciben, es el relativo al número de mujeres asesinadas cada año por sus parejas o exparejas. En todo el periodo reseñado, apenas se ha conseguido reducir el número anual de mujeres asesinadas (entre 50 y 70), lo que supone (según cifras oficiales) unas 1.000 víctimas mortales desde el año 2001<sup>4</sup>.

En la fecha en que se revisa este trabajo (noviembre de 2017) y según cifras oficiales, desde principios de año, 45 mujeres han sido asesinadas por sus parejas o exparejas en España (además de varios casos en proceso de investigación). En ese mismo periodo y, pese a que con frecuencia no constan como víctimas de violencia de género, también han sido asesinados en el mismo contexto 7 menores (de entre 8 meses y 12 años), lo que iguala el peor año de toda la serie histórica y contrasta con la única víctima mortal de 2016. La proyección de ese guarismo sobre todo el año nos podría llevar a cifras anuales superiores a las 50 mujeres asesinadas, lo que, de confirmarse, constituiría un número de víctimas significativamente superior a las del año pasado.

Año	Número de víctimas mortales
Año 2001	50
Año 2002	54
Año 2003	71
Año 2004	72
Año 2005	57
Año 2006	69
Año 2007	71
Año 2008	76
Año 2009	56
Año 2010	73
Año 2011	62
Año 2012	52
Año 2013	54
Año 2014	55
Año 2015	60
Año 2016	44
Año 2017 *	45
<b>Total</b>	1019

\*Hasta el 19 de noviembre

[http://estaticos.elmundo.es/documentos/2017/08/04/cis\\_julio\\_2017.pdf](http://estaticos.elmundo.es/documentos/2017/08/04/cis_julio_2017.pdf) [consultado por última vez: 19/11/2017]

Frente a una importante evolución legislativa y estética, los cambios de fondo en la conciencia social frente al maltrato y, sobre todo, frente a los factores que le sirven de sustrato, son todavía limitados. Según la teoría de las dimensiones culturales del psicólogo social holandés Geert Hofstede (Hofstede, Geert, Gert Jan Hofstede and Michael Minkov. *Cultures and Organizations: Software of the Mind*, 3rd ed. New York: McGraw-Hill. 2010, p. 18 y ss.), el software mental, entendido como conjunto de patrones de pensamiento, emocionales y de actuación que comienzan a aprenderse desde el ámbito familiar se completa en el periodo que va desde el nacimiento hasta los doce años de edad; a partir de ahí ya sólo recibimos actualizaciones, por lo que los cambios son muy limitados. Afirma que las diferentes culturas tienen a socializar a sus hijos con los valores que les aporta la genética del sexo que, por otra parte, se proyecta en su rol de género y en el que una parte importante de las mujeres también presentan valores masculinos. Las dimensiones culturales latentes en una sociedad determinan, como apunta Hofstede, que las tasas de criminalidad suelen mantenerse estables en el tiempo, al estar configuradas en base a unos valores con tendencia a la estabilidad.

<sup>4</sup> <http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es> [consultado por última vez: 19/11/2017]

En consecuencia, la hipótesis de partida del presente trabajo es que los sistemas de prevención, que pueden ser más o menos eficaces frente a la violencia de género en general, no consiguen resultados significativos frente la violencia de género extrema (feminicidios consumados o tentados), al no estar adecuadamente configurados y debido al aparente desconocimiento de factores clave que intervienen en estos procesos. En concreto las cuatro cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, y que analizamos a continuación, son las siguientes: a) La inasequibilidad normativa del potencial feminicida b) La decisión de ruptura de la relación como factor desencadenante en actos de violencia extrema c) Los métodos utilizados por el sistema de protección para identificar las situaciones de riesgo (y, en particular, el riesgo de feminicidio): VPR/VPER d) La denuncia como requisito ineludible de activación del sistema de protección.

## 2. La inasequibilidad normativa del feminicida de pareja o expareja

El recurso a la *amenaza penal*, a través del endurecimiento de las penas, la creación de tipos agravados específicos, el régimen especial de medidas cautelares y penas, etc. ha sido y es uno de los pilares fundamentales de la política criminal frente a la violencia de género en nuestro país. La última expresión es la introducción de una agravante de género, diferenciada de la agravante por razones de sexo (art. 22.4 CP) en el año 2015 (LO 1/15 de reforma del Código Penal).

Entre las aún más recientes 213 medidas y recomendaciones contenidas en el llamado Pacto de Estado contra la Violencia de Género<sup>5</sup>, se encuentra la propuesta de reformar de nuevo el Código Penal, en este caso para suprimirlas atenuantes de confesión y reparación de daño en los delitos de violencia de género (por ser inherentes, desde un punto de vista fenomenológico, a este tipo de comportamientos). También en materia penal se prevé articular un tratamiento específico de la llamada dispensa a no declarar del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Su fundamento general histórico es evitar conflictos entre familiares derivados de la declaración de la víctima en el marco del proceso penal. Ciertamente, no parece éste un argumento hoy admisible en el contexto de la violencia de género. En todo caso, la cuestión relativa a su posible derogación presenta varias aristas, en la medida en que su supresión podría producir dos efectos; en primer lugar, la víctima, como testigo que es, quedaría obligada a decir la verdad bajo la amenaza de, en caso contrario, cometer delito de falso testimonio y, en segundo lugar, también puede fomentar que algunas víctimas no denuncien dado que, tras hacerlo, no podrían retirarse del proceso, en el que como decimos quedan obligadas a declarar.

El recurso al castigo pero, sobre todo, a la amenaza penal, se sustenta sobre la idea de que los seres humanos somos seres motivables. En el ámbito analizado, se basaría en la

<sup>5</sup> El 24 de julio de 2017, la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género creada en noviembre del 2016, aprobó por unanimidad el informe presentado a la Comisión de Igualdad del Congreso. El 28 de julio, la Comisión aprobó el informe presentado por la subcomisión con 29 votos a favor y 7 abstenciones.

hipótesis de que el agresor de género es siempre un sujeto dispuesto a cambiar (omitir) su comportamiento ante la amenaza penal, en base a criterios de coste-beneficio<sup>6</sup>. Ciertamente, el factor motivador derivado de la amenaza penal se activa en una parte de la criminalidad y también en la mayor parte de la violencia de género. En efecto, el maltratador es por lo general un sujeto motivable, que trata de eludir las consecuencias que el sistema penal (y procesal penal) tiene previstas para él; se defiende, y pelea en el proceso, tanto en lo que respecta a las consecuencias jurídicas de un posible delito, como en la resolución de cuestiones civiles derivadas del mismo (pensión compensatoria de alimentos, custodia de hijos comunes, asignación de la vivienda familiar, etc.); se moviliza, en definitiva, para tratar de obtener las condiciones que más le favorecen.

Sin embargo, tras el análisis de los datos con los que contamos, puede afirmarse que los feminicidios de pareja o expareja, se corresponden en su inmensa mayoría con un perfil determinado de autor, una de cuyas características es precisamente que *no se activa el mecanismo motivador esperado*, derivado de las amenazas penales. Dicha afirmación puede ser constada por varias vías, pero sin duda la más relevante parte del análisis retrospectivo del propio comportamiento de estos sujetos, tras acabar con la vida de su pareja o expareja.

En particular, en primer lugar, casi un 30% de los feminicidas, tras acabar con la vida de su pareja o expareja, se suicidan o lo intentan. Vemos en la siguiente tabla de elaboración propia, a partir de la información del Portal estadístico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad<sup>7</sup>, los datos de los 10 últimos años completos (2007-2016).

Año	Total víctimas	Tentativa	Consumado	Total	%
2017*	45	8	11	19	42,22
2016	44	7	9	16	36,36
2015	60	6	16	22	36,66
2014	55	4	16	20	36,36
2013	54	12	9	21	38,88
2012	52	9	13	22	42,30
2011	62	9	10	19	30,64
2010	73	16	12	28	38,35
2009	56	8	13	21	37,50
2008	76	7	16	23	30,26
<b>Total</b>	<b>567</b>	<b>10</b>	<b>96</b>	<b>207</b>	<b>36,95</b>

Elaboración propia

\* Hasta el 19 de noviembre

<sup>6</sup> Según la aproximación económica a las variables del delito G. BECKER («Crime and Punishment: an Economic Approach», en *Journal of Political Economy*, núm. 76, 1968, pp. 169 y ss.; del mismo, *The Economic Approach To Human Behavior*, Univ Of Chicago Pr.; 1976), un sujeto cometerá el delito solamente si los beneficios esperados de hacerlo exceden de sus costes. En tal sentido, según el autor, salvo aquellos que padecen determinadas psicopatías, los individuos reaccionan desde un punto de vista criminal, de manera fiable a los diversos estímulos planteados en forma de ventajas y costes de actividades criminales; vid. también sobre la cuestión, EHRLICH, I., «Crime, Punishment, and the Market for Offenses», en *Journal of Economic Perspectives*, winter 1996, pp. 43 y ss.

<sup>7</sup> <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm> [consultado por última vez: 19/11/2017]

Hoy además sabemos<sup>8</sup> que, por lo general, el feminicidio y el propio suicidio se planean previamente *como un solo acto* (de ahí el recurso al concepto Homicidio-Suicidio para estos supuestos). En efecto, no se trata –salvo excepciones– de una decisión de homicidio que da lugar a una (posterior) decisión de suicidio, como dos hechos distintos; por el contrario, ambas conductas, homicidio y posterior suicidio, por lo general, obedecen, como decimos, a un plan común, en cuya ejecución apenas se aprecian rasgos de improvisación<sup>9</sup>. Con el doble acto se pone fin de la forma más drástica posible (que en ocasiones se extiende al homicidio de terceros, fundamentalmente hijos de la pareja) a la situación derivada del conflicto construido de un modo al que posteriormente nos referiremos.

Pero además, la inmensa mayoría de los restantes feminicidas (los que no se suicidan ni lo intentan) se entregan inmediatamente a las autoridades policiales o esperan a ser detenidos sin oposición (lo que además, generalmente, da lugar a la apreciación de la circunstancia atenuante de confesión, a cuya propuesta de derogación, en estos supuestos, antes nos referimos). Aceptan, en definitiva, la respuesta penal (sea cual sea) que prevea el sistema para ellos, porque la resolución traumática de su conflicto está muy por encima de todo lo demás.

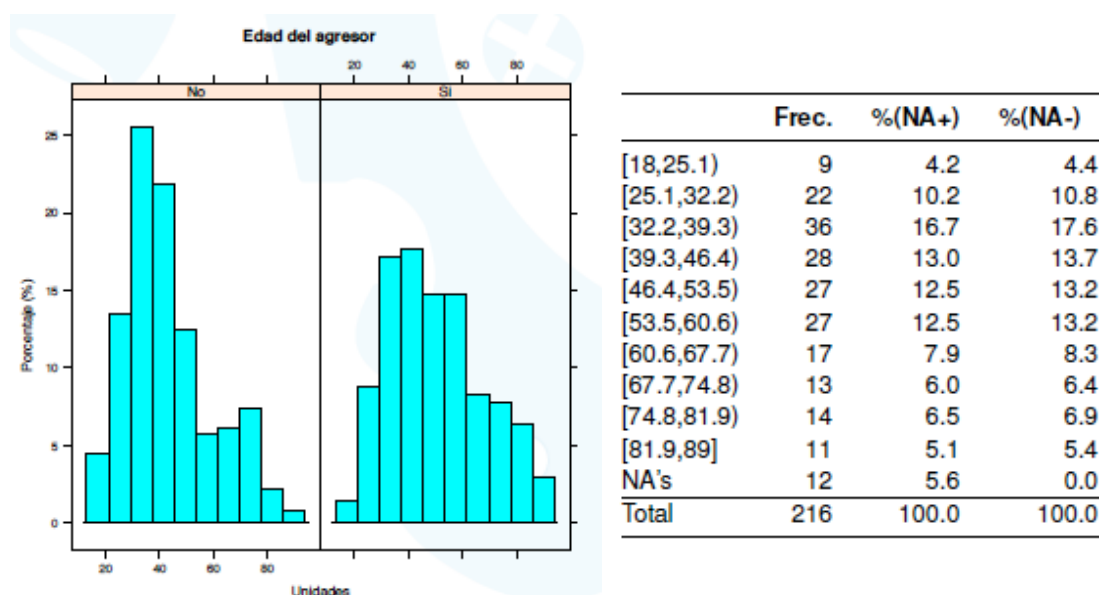
Lo hasta aquí descrito pone de manifiesto otra de las grandes peculiaridades del fenómeno: la intimidación a través de la amenaza penal apenas juega como factor inhibitor del feminicidio (teoría de la inasequibilidad normativa). Estamos ante un sujeto escasa o nulamente motivable por la amenaza penal, independientemente de su gravedad. Su comportamiento no está condicionado en absoluto por la pena con la que se le conmina. Por ello, las medidas penales y procesales previstas (incluido el alejamiento y control del agresor) revisten escasa utilidad como mecanismos de control de estos comportamientos. Se trata de una forma de actuar que se aleja en parte del propio del resto de la criminalidad en general y de la violenta en particular (incluidos homicidios y asesinatos), cuyos autores ni se suicidan ni, con carácter general, se entregan tras la comisión del delito; tratan de no ser descubiertos y, en su caso, huir.

Este tipo de comportamientos, son propios de un modelo de relación basada en el dominio y control absolutos del varón sobre la mujer, al que haremos referencia en el apartado siguiente. La práctica totalidad de los maltratadores de género que llegan al feminicidio han conformado su modelo o esquema vital sobre la base de una relación de dominio y control absoluto de su pareja; en ella utilizan la violencia para reafirmar dicho dominio y, si fuera necesario, restablecer el control.

<sup>8</sup> Ampliamente, en Fernández Teruelo, Javier Gustavo (2015). *Análisis de feminicidios de género en España en el periodo 2000-2015*, Navarra: Ediciones Thomson Reuters Aranzadi, 2015, p. 24 y ss. (y las referencias bibliográficas allí contenidas).

<sup>9</sup> Juodis M.-Starzomski A.- Porter S.- Woodworth M., A Comparison of Domestic and Non-Domestic Homicides: Further Evidence for Distinct Dynamics and Heterogeneity of Domestic Homicide Perpetrators, *Journal of Family Violence* (2014) 29, pp. 299–313.

El análisis de perfiles pone de manifiesto que normalmente el desenlace violento final es la culminación de un proceso largo y progresivo. Por lo general, sólo en la parte final de ese proceso, el sujeto está dispuesto a todo: a matar y en algunas ocasiones también a morir. A mayor arraigo o dependencia, mayores posibilidades de que el feminicida, además de matar, acabe con su propia vida. Ello se constata por ejemplo cuando observamos que la media de edad de los agresores que se quitan la vida es de 54,5 años, casi 10 años superior a la media del feminicida no suicida (45 años)<sup>10</sup>. Esa relación de dominio que acompaña a prácticamente todos los feminicidios de pareja era mucho más intensa en los casos en los que el agresor se suicidó.



Elaboración propia con datos del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia

La conclusión más relevante para el sistema de protección es que frente a determinados perfiles (que deben ser previamente identificados), en los que la resolución traumática de su conflicto está muy por encima de todo lo demás, es preciso recurrir a otros métodos de control, en los que resulta imprescindible la protección física directa de la víctima, al menos de manera temporal. Sin embargo, ello sólo es posible en un número limitado de supuestos, por lo que a su vez resulta ineludible la existencia de mecanismos de detección del maltrato y evaluación de riesgo que necesariamente deben tener estrechos márgenes de error, cuestión de la que me ocuparé en el apartado 4.

<sup>10</sup> Porcentajes similares aparecen en el Informe del CGPJ, Informe sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014, en el que se indica que la edad media de los suicidas es superior a la media de los hombres presuntos agresores, 57 años respecto a los 48,8 años de la media total.

### 3. La decisión de ruptura de la relación como factor muy relevante en actos de violencia extrema

En la primera toma de datos relevante que se llevó a cabo en España tras cada feminicidio (por parte del Centro Reina Sofía para el Estudio de la violencia sobre la mujer desde principios del siglo actual y hasta su desaparición en octubre de 2011<sup>11</sup>) ya se detectaba un factor que sobresalía por encima de los demás: el elevado número de supuestos en los que constaba que víctima y agresor estaban “en trámites de separación”.

Las estadísticas relativas a dicho indicador pueden hoy actualizarse utilizando datos del Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (en el que se detallan los datos de 5 indicadores: Convivencia; Denuncia agresor, Edad Agresor; Edad Víctima, Estructura territorial; Relación; Temporal – Año; Temporal – Mes)<sup>12</sup>. Pues bien, examinado el periodo 2003-2017\* el porcentaje de supuestos que víctima y agresor se encontraban en fase de ruptura (conocida) es de aproximadamente un 40%.

Año	Total de víctimas	(1) Pareja	(2) Expareja	(3) Fase de separación	% 2+3
Año 2003	71	43	16	12	39,4
Año 2004	72	44	16	12	38,8
Año 2005	57	40	15	2	29,8
Año 2006	69	39	18	12	43,4
Año 2007	71	45	16	10	36,6
Año 2008	76	43	22	11	43,4
Año 2009	56	31	14	11	44,6
Año 2010	73	44	17	12	39,7
Año 2011	62	35	13	14	43,5
Año 2012	52	38	8	6	26,9
Año 2013	54	31	19	4	42,5
Año 2014	55	36	12	7	34,5
Año 2015	60	32	12	16	46,6
Año 2016	44	22	7	15	52,2
Año 2017 *	45	27	8	9	37,7
<b>Total/Media</b>	<b>906</b>	<b>546</b>	<b>210</b>	<b>150</b>	<b>40,0</b>

\*Hasta el 19 de noviembre

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que la referencia a “en trámites de separación” o “fase de separación” sólo parece predicable de aquellos casos en los que existía un previo vínculo matrimonial. Además, en muchas ocasiones, la decisión de ruptura no ha trascendido, y por ello no consta en las estadísticas. Por tales

<sup>11</sup> Se presentaba, de forma sistematizada, la información más relevante con relación a mujeres muertas (sic) por violencia de género en España y se proporcionaban otros datos como el día del suceso, el medio material empleado o lo que aconteció con el agresor (se entregó, huyó, etc.).

<sup>12</sup> <http://estadisticasviolenciagenero.msssi.gob.es> [consultado por última vez: 19/11/2017]



razones es relativamente sencillo suponer que el porcentaje real de supuestos en el que la ruptura juega un papel desencadenante es muy superior al 40% citado.

Procede a partir de ahí identificar cuáles son las razones para que el riesgo de feminicidios aumente de forma drástica en el momento en que la víctima decide poner fin a la relación.

Como ya se apuntó en el apartado anterior, la inmensa mayoría de los feminicidios de pareja o expareja se producen en el contexto de un modelo de relación o esquema vital construido sobre el dominio y control absolutos del varón sobre la mujer. El feminicida es un sujeto que abusa de una relación de dominio sobre la que tiene construida su propia existencia. No concibe su vida fuera de esa relación, de la abusa al extremo, y de la que depende vitalmente. En todas y cada una de las muertes violentas están presentes, sin excepción, roles machistas profundamente arraigados. La combinación de los valores propios del modelo antropocéntrico del patriarcado, junto con otros factores individuales terminan por construir una absoluta dependencia vital del varón respecto a esa relación.

Cuando en el contexto de dicha relación, de evidente maltrato psicológico y a veces físico, se discute la autoridad del maltratador, éste se siente en el absoluto derecho, convertido en obligación, de recurrir a la violencia para restablecer el orden familiar cuestionado a través del incumplimiento. Es entonces cuando la violencia psicológica, la violencia latente, da paso a un nuevo escenario de violencia a un más alto nivel. Es la violencia dirigida a reconducir el dominio cuestionado. Utilizan la violencia para reafirmar dicho dominio y, si fuera necesario, restablecer el control.

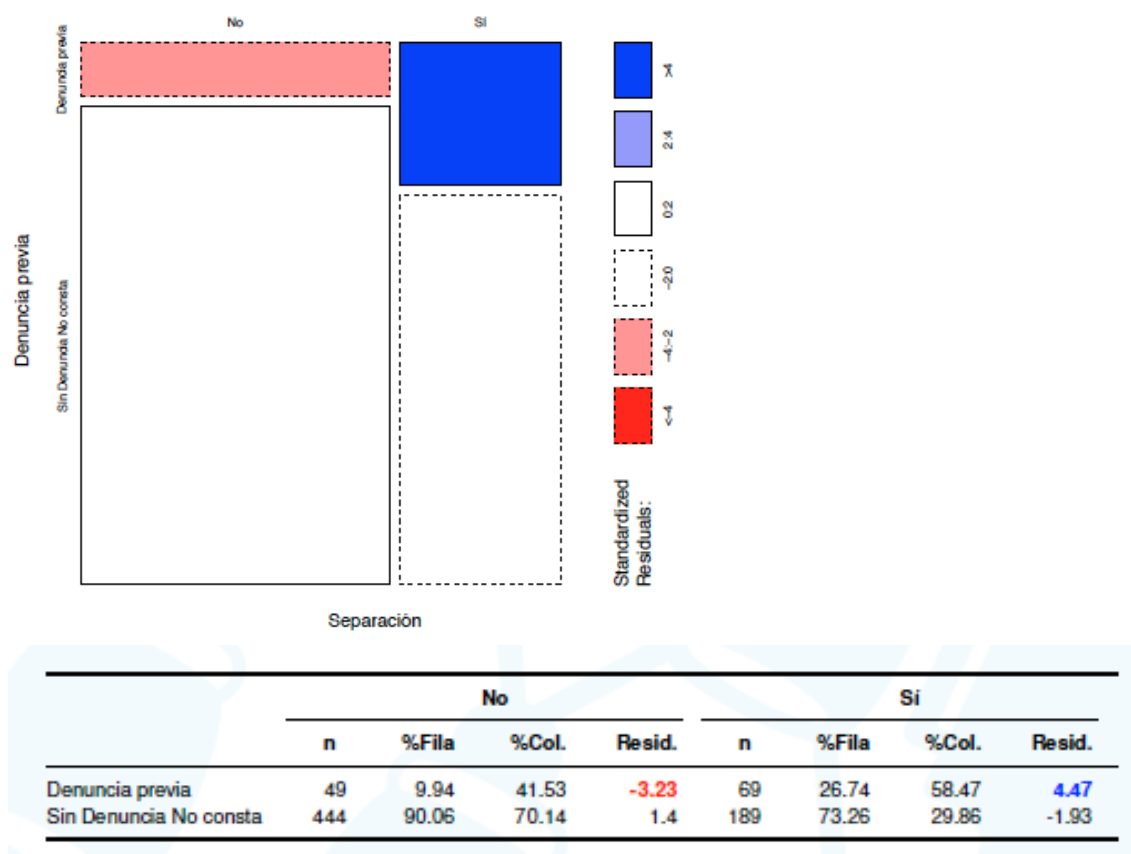
Pero si además la mujer, la víctima permanente del estado de dominio, da un paso más y se atreve a discutir la vigencia de la propia relación, y se plantea y traslada la decisión de ruptura o la ejecuta, entonces el riesgo se dispara. Bajo la óptica del modelo de relación patriarcal aprendida y absorbida, el escenario de ruptura no existe, la relación por definición es incuestionable y, si de algún modo, ello ocurriera, la propia existencia del sujeto queda comprometida. Este efecto se potencia si la ruptura va acompañada del éxito, la autonomía, la independencia o el establecimiento de nuevas relaciones de pareja por parte de la mujer, en cuyo caso la descompensación puede ser absoluta y, como tal, proclive, en este contexto, a la solución drástica y final.

Por ello, cuando el maltratador percibe que la decisión de ruptura es real y no reconducible se desencadena una reacción de violencia extrema; a veces aderezada en alguna de sus fases de un cínico arrepentimiento, como mera estrategia de reconciliación, que, en realidad, esconde una técnica de restablecimiento del status. Es la solución dramática de la ruptura no soportada por el varón. La pérdida brusca de ese modelo vital (que consideraba blindado) produce una grave alteración y una absoluta descompensación emocional, que termina con la “necesaria” eliminación

física de la mujer, proceso que en base al grado de arraigo del modelo y otros factores personales concurrentes puede implicar, como hemos visto, la ampliación a la propia muerte del agresor.

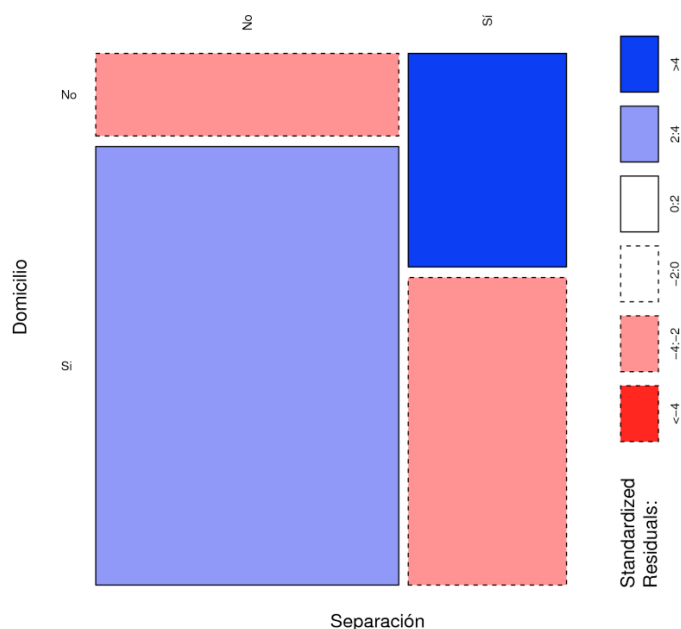
El modelo que está en la base, sustenta y determina estos comportamientos permite ejercer y disfrutar de una posición de privilegio, dominio y control, pero en el fondo ese efecto, siendo real para sus víctimas, también domina y controla a quienes lo ejercen y, por ello, les hace profundamente dependientes. Les priva en definitiva de su libertad y les lleva a una absoluta incapacidad de gestionar la frustración extrema derivada de la ruptura de unas expectativas que, bajo su óptica, eran incuestionables.

Hemos visto la enorme trascendencia en el incremento del riesgo vital para la mujer en la situación de ruptura descrita. Pero, además, frente a la denuncia, que activa (o debe activar) una serie de medios de protección física de la mujer, la decisión de ruptura en situaciones de violencia (que no va acompañada de denuncia) no pone en funcionamiento ninguna fórmula de protección a la mujer maltratada. Estadísticamente (período 2000-2013) nada menos que en el 73,26% de los casos (casi tres de cada cuatro) en los que consta separación no había sin embargo denuncia.



Elaboración propia con datos del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia

A todo lo anterior, se añade un factor ulterior que incrementa aún más el riesgo para la mujer; en concreto se observa una limitada percepción del mismo por parte de la víctima en estas situaciones de ruptura. Ello se pondría de manifiesto, cuando constatamos que, pese a haber separación (trámites de separación), la muerte violenta se produce por lo general en el domicilio común de víctima y agresor.



		No		Sí
	N	%	n	%
Domicilio no	74	15.85%	100	40.98%
Domicilio sí	393	84.15%	144	59.02%

Elaboración propia con datos del Centro Reina Sofía para el estudio de la violencia

#### 4. Los métodos utilizados por el sistema de protección para identificar las situaciones de riesgo y, en particular, su eficacia frente al riesgo de feminicidio): VPR/VPER

La consecución del fin de la violencia de género no deja de ser una quimera en tanto no se modifiquen las condiciones que le sirven de sustrato. Es ésta una tarea extremadamente compleja y que no parece que puede lograrse a corto plazo. Mientras tanto el sistema de protección debe dotarse de mecanismos capaces de prevenir (de anticiparse) a las agresiones y especialmente a las más violentas. Y, sin lugar a dudas, un sistema eficaz de protección requiere desarrollar instrumentos capaces de pronosticar (para prevenirlas) nuevas agresiones, especialmente las más graves, a la

mujer que ya ha sido o es objeto de maltrato. El sistema debe contar, en definitiva, con fórmulas orientadas a la determinación del riesgo futuro, tanto desde un punto de vista cuantitativo (reiteración de la agresión) como cualitativo (gravedad de la misma). Una vez determinado y graduado el riesgo con unos márgenes de error aceptables, será preciso articular un catálogo de medidas adecuadas que, en la medida de lo posible, impliquen que ese riesgo no se llegue a concretar.

En este contexto, el primer instrumento creado con la específica finalidad de determinar niveles de riesgo tuvo su origen en la Instrucción 10/2007, de 10 de julio (posteriormente, modificada a través de la Instrucción 14/2007, de 10 de octubre). La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo o VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo o VPER) se realiza empleando los formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el “Sistema de Seguimiento Integral en los casos de violencia de género (Sistema VioGén)”. El Sistema VioGén asigna automáticamente uno de los siguientes niveles de riesgo: “no apreciado”, “bajo”, “medio”, “alto” o “extremo”, que puede ser modificado por los agentes al alza si, atendiendo a los indicios que no se reflejen en los indicadores del sistema, consideran que resulta necesario para una mejor protección a la víctima. Conviene destacar, a los efectos que aquí nos interesan, que sólo si el valor medio de riesgo resultantes es “extremo”, se prevé la protección física personal directa de la víctima<sup>13</sup>.

Sin embargo, el Protocolo establecido en dicha Instrucción y, en particular, la aplicación de los formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaria de Estado de Seguridad, no parecen haber sido mínimamente eficaces<sup>14</sup>. En concreto,

<sup>13</sup> En concreto, las medidas previstas para los supuestos de “riesgo extremo” en el “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas”, aprobado por la Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad son las siguientes • Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente. • Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima. • En su caso, vigilancia en entrada/ salida centros escolares de los hijos. • Diseño de un plan de seguridad personalizado.

<sup>14</sup> Al margen de la constatación de los enormes márgenes de error de los resultados del formulario VPNR (Valoración Policial del Nivel del Riesgo) debe destacarse que en el mismo se formulaban preguntas a la víctima que tendían a autoculpabilizarla o a encontrar explicaciones, con cierto tono aparentemente justificador, a las agresiones, entre ellas, las siguientes: 12. Abuso de sustancias tóxicas (drogas), alcohol o medicamentos por parte del agresor evidenciado en un daño significativo de su funcionamiento social: enfermedad física, pérdida de trabajo, inversión de mucho tiempo en obtención y consumo de sustancias, problemas legales... 14. Problemas patentes en las relaciones de pareja: Como separación conyugal repentina o reciente con disputa de bienes y de custodia de hijos; convivencia forzada en la que uno desea terminar con la relación; discusiones y conflictos frecuentes; infidelidades repetidas; alternancia de separaciones y reconciliaciones; ausencia de relaciones íntimas; presencia de enfermedades muy graves/terminales, o discapacidades; intereses económicos contrapuestos o antagónicos. 15. Problemas laborales o financieros del agresor: Desempleo ¿crónico?, patrón laboral de ocupación inestable, fracaso en la búsqueda o el mantenimiento de una ocupación remunerada, pobre rendimiento laboral, bajo nivel de ingresos, dificultades financieras y económicas significativas (deudas cuantiosas, vida por encima de posibilidades, pérdida de la vivienda o de recursos económicos).

según el Informe sobre víctimas mortales de la Violencia de Género y de la Violencia Doméstica en el ámbito de la pareja o ex pareja en 2014 (publicado el 8 de noviembre de 2016), sólo 18 de las 54 mujeres asesinadas en el año 2014, o bien habían formulado previamente denuncia contra su agresor, o bien, existían respecto a las mismas antecedentes judiciales de violencia de género (33,3%). De esas 18 mujeres, únicamente a 9 se les realizó una valoración policial del riesgo -VPR- (16,6% sobre el total). La mayor parte de las valoraciones dieron un resultado de riesgo “No Apreciado” (+/-60%) y ni una sola de riesgo “Extremo” (0%), siendo esta última la única que, como ya se apuntó, posibilita la adopción de medidas de protección física personal directa sobre la víctima<sup>15</sup>. En el año 2013 del total de asesinadas (52) sólo a 4 se les había realizado la VPR y a ninguna se le atribuyó riesgo extremo y tampoco alto. Del mismo modo, en el año 2012 del total de mujeres asesinadas (49), únicamente a 5 se les había realizado la VPR y, de ellas, sólo una se identificó con riesgo alto y ninguna con riesgo extremo<sup>16, 17</sup>.

La patente incapacidad del modelo implantado en 2007 determinó su supresión y su sustitución por el derivado de la Instrucción 7/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad. La misma aprobó un nuevo Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas. En la propia Instrucción de 2016 se reconoce el fracaso del modelo anterior, cuando se afirma que el objetivo es “conseguir una mayor eficacia en el proceso de revisión de las valoraciones de riesgo y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, de acuerdo con la experiencia obtenida en su aplicación por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”<sup>18</sup>.

Si bien es pronto para hacer un balance detallado del grado de eficacia del modelo implantado en el año 2016<sup>19</sup>, las similitudes en cuanto a su configuración con el

<sup>15</sup> [http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/OBSERVATORIO%20DE%20VIOLENCIA%20DOMÉSTICA/INFORMES/FICHERO/20161107%20Informe%20%20v%C3%ADctimas%20mortales%20VG%20y%20D%20ámbito%20pareja-2014-2%20\(2\).pdf](http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/OBSERVATORIO%20DE%20VIOLENCIA%20DOMÉSTICA/INFORMES/FICHERO/20161107%20Informe%20%20v%C3%ADctimas%20mortales%20VG%20y%20D%20ámbito%20pareja-2014-2%20(2).pdf) [consultado por última vez: 19/11/2017]

<sup>16</sup> Vid ambos informes en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Informes-de-violencia-domestica> [consultado por última vez: 19/11/2017]

<sup>17</sup> En sentido contrario, consideran que en el modelo de 2007 la VPR “muestra una buena capacidad predictiva y unas características psicométricas adecuadas para la tarea para la que se diseñó”, López-Ossorio J. J.-González-Alvarez J. L.- Andrés-Pueyo A.; Eficacia predictiva de la valoración policial del riesgo de la violencia de género, *Psychosocial Intervention* 25 (2016) 1-7 - Vol. 25 No.1 DOI: 10.1016/j.psi.2015.10.002.

<sup>18</sup> La Instrucción se dicta a su vez en ejecución del artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la modificación operada por la disposición adicional primera de la aludida Ley 4/2015, de 27 de abril, introduce la obligación de los miembros de la policía judicial de cumplir con los deberes de información que prevea la legislación vigente. Asimismo, determina que, éstos, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas policiales deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que correspondería adoptar al Juez o Tribunal competente.

<sup>19</sup> En el último Informe Estadístico publicado en el Sistema VIOGÉN - Datos al 30 de junio de 2017 únicamente constan 5 mujeres con riesgo Extremo; <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/estadisticas> [consultado por última vez: 19/11/2017].

anterior, pese a haberse producido cambios significativos en la construcción de las preguntas del formulario normalizado, son evidentes y por ello las perspectivas no son buenas. En particular, creo que pueden destacarse algunas deficiencias que presenta el sistema:

- Debe destacarse que el VPR (y consiguientemente el VPER) con carácter general, sólo se realiza en ámbitos urbanos en el contexto de la Policía Nacional, con servicio SAF (Servicio de Atención a la Familia), quedando –en principio– el resto de la población excluida de este específico sistema de valoración del riesgo.
- Es un proceso largo, en el que la víctima debe contestar a unas 50 preguntas o indicadores (algunas de ellas sólo se formulan si la respuesta a la pregunta anterior ha sido positiva) y que, por lo tanto, tiene una importante capacidad victimizadora.
- Por lo general, el resultado se basa exclusivamente en la declaración de la víctima (aunque el modelo permite teóricamente que las preguntas se formulen al agresor e incluso a testigos). Resulta paradójico que tratemos de determinar cómo se va a comportar un sujeto (el maltratador denunciado) examinado únicamente a otro (la mujer maltratada). No hay ninguna razón de peso para prescindir en vía policial del examen del denunciado, al objeto de poder determinar si coincide con determinado perfil y con ello si estamos ante el riesgo de un comportamiento futuro de violencia extrema.
- Sin embargo, la crítica más relevante que puede formularse es el sistema de valoración del riesgo no aparece dirigido a determinar el tipo de agresor (y, en su caso, eventual feminicida), sino que se presenta enfocado a dilucidar el riesgo de reiteración (criterio cuantitativo) en el maltrato (riesgo de que se repita la agresión); sin embargo, no parece estar configurado para valorar específicamente el riesgo (criterio cualitativo) de feminicidio (no identifica los perfiles de este tipo de agresores<sup>20</sup>).

<sup>20</sup> Aunque no es el objeto del presente trabajo, algunas de las características constatadas de los feminicidas, a través del análisis de las sentencias recaídas en los últimos 15 años (vid, Fernández Teruelo, Javier Gustavo (2015). *Análisis de feminicidios de género en España en el periodo 2000-2015, op. cit.*, p. 125 y ss.) son las siguientes: - Se amenaza de muerte a la víctima, amenaza que a veces se extiende a otros familiares, especialmente a los hijos. - El agresor, como parte de un proceso victimista, anuncia a la víctima su propio suicidio. - En los supuestos en que la víctima decide poner fin a la relación, se produce por lo general una petición constante y angustiada por parte del agresor de retomar la relación. Dicha petición suele ser agresiva, si bien a veces presenta episodios de aparente arrepentimiento, como estrategia para mantener la relación. - Celos patológicos con control absoluto de la víctima. - Violencia latente de control a la que se somete la víctima (debido a esto y a otras razones en muchas ocasiones no constan agresiones físicas previas). - Con frecuencia se le anuncia a la víctima lo irrelevante que resulta para el agresor la amenaza penal. - Trastornos previos: trastorno adaptativo con estado depresivo prolongado e ideas sobrevaloradas de perjuicio respecto a su pareja con sentimiento de infravaloración y baja autoestima que, desde un punto de vista penal, no afectan por lo general a la culpabilidad (cuadro compatible con un trastorno esquizo-afectivo y trastornos de la personalidad obsesivo compulsivos).

En efecto, si examinamos las preguntas (vid. anexo al final) observamos que, pese a las mejoras, la mayoría se basan en parámetros que no permiten determinar si estamos ante un riesgo relevante de feminicidio. El sistema sigue configurado esencialmente en términos cuantitativos (riesgo de reiteración de la agresión) que cualitativos (detección de riesgos de violencia extrema)<sup>2122</sup>. Es más, algunas de las preguntas formuladas contribuyen a distorsionar el resultado en cuanto a las situaciones aquí analizadas, reduciendo la tasa de riesgo, ante situaciones en las que en realidad existen posibilidades significativas de que se produzca la muerte violenta de la pareja.

- Así ocurre cuando, por ejemplo, se le pregunta a la víctima si han existido episodios previos de violencia física o sexual, o quebrantamientos de medidas cautelares (que habrían requerido actuaciones policiales-judiciales previas). El potencial feminicida, con frecuencia, no utiliza formas específicas de violencia física, sencillamente porque no las necesita, la suya puede ser en ocasiones una violencia latente de control y, del mismo modo, no tiene por qué haber violencia sexual reconocible por la víctima porque, en el estado de control y sometimiento en que ésta se encuentra, no manifiesta oposición. Sin olvidar, respecto a los posibles quebrantamientos, que en estos perfiles apenas se denuncia.
- También produce distorsiones la pregunta relativa a la existencia de episodios de agresión previa sobre otras víctimas, al tener por lo general –y como ya hemos visto- este tipo de maltratadores construida su propia existencia sobre una relación de la que abusan de forma prolongada en el tiempo.
- Igualmente, a estos efectos, también carece de sentido preguntarle a la mujer si su agresor ha intentado suicidarse. La figura del homicida-suicida en contextos de pareja, muy estudiada por la criminología anglosajona, y a la que ya nos hemos referido, pone de manifiesto que el feminicida que se suicida o lo intenta en absoluto es un suicida.
- Del mismo modo, resultan poco afortunadas (y menos útiles a los efectos indicados) otras preguntas, como la que consulta a la víctima si el agresor tiene problemas económico-laborales, que pudiera parecer tienden a cierta actitud de comprensión respecto a la violencia, como parte de una mala racha.

A principios del año 2017, el Ministerio del Interior puso en marcha el sistema

<sup>21</sup> El propio texto de la Instrucción traslada esta idea cuando se afirma que “ésta información es imprescindible para poder concretar el *grado o nivel de riesgo de que se produzca una nueva agresión* contra la víctima, así “como para determinar las medidas policiales de protección que deben ser adoptadas, siempre de manera personalizada e individual”.

<sup>22</sup> Las experiencias de otros modelos ponen de manifiesto la relevancia de los factores correctores basados en la experiencia de quienes formulan las cuestiones; así respecto al LAP (Lethality Assessment Program), vid., Jill Theresa Messing, Ph.D., M.S.W., Jacquelyn Campbell, Ph.D. and others, *Police Departments’ Use of the Lethality Assessment Program: A Quasi-Experimental Evaluation*, U.S. Department of Justice <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/247456.pdf> [consultado por última vez: 19/11/2017].

DAR-AA (Detección Automatizada del Riesgo de Agresiones), con el objetivo declarado de ayudar a mejorar la estimación del riesgo en la lucha contra la violencia de género. Según sus promotores, cuando el sistema detectaba indicadores de riesgo que pudieran poner en peligro la integridad de la víctima, y/o de los menores que de ella dependan, los notificaba en tiempo real, mediante correo electrónico, al cuerpo policial encargado de su seguimiento y protección. Sin embargo, el DAR-AA sólo estuvo activo unos meses, al no lograr ninguno de los resultados esperados<sup>23</sup>.

Finalmente, debe también destacarse que en determinadas CCAA aún no se ha cumplido la obligación impuesta en La Ley de Protección Integral, relativa a la implantación de las Unidades de Valoración Forense Integral, que serían las encargadas de hacer un informe sobre víctima, agresor y sus circunstancias<sup>24</sup>. El resultado de la valoración policial, más el Informe de la Unidad de Valoración Forense Integral, deberían ser los elementos determinantes para que el/la Juez/a acordase las medidas de protección adecuadas al caso concreto<sup>25</sup>, pues tienen atribuida como función esencial la función de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género<sup>26</sup>. Sin olvidar tampoco las previsiones contenidas en el Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género, adoptado en 2011, y escasamente aplicado, cuyo apartado 4.1 dispone que “ningún informe médico-forense de VRVG puede emitirse sin la exploración del agresor<sup>27</sup>”.

## **5. La denuncia como requisito ineludible para la activación del sistema de protección**

En la actualidad, prácticamente todo el sistema de protección a las víctimas de violencia de género (valoración del riesgo y/o adopción de medidas cautelares) se

<sup>23</sup> En el mes de julio de 2017 Europa Press informaba de la suspensión del referido sistema informático de detección por parte de la Secretaría de Estado de Seguridad, a petición de la Policía Nacional, ante la avalancha de alertas del sistema (solo en los 15 primeros días de vida, DAR-AA lanzó 963) que “ni discriminaba, ni analizaba en exceso, y que responsabilizaba a los agentes de lo que ocurriera a las víctimas bajo su control, sin ofrecerles un protocolo de actuación cuando saltaba un aviso”.

<sup>24</sup> El Pacto de Estado contra la Violencia de Género prevé establecer, en el plazo máximo de dos años, las Unidades de Valoración Forense Integral, de las que podrán formar parte psicólogos/as y trabajadores/as sociales, y que, entre otras funciones, asistirán a los jueces y juezas en la valoración del riesgo.

<sup>25</sup> Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Protocolos de actuación: El Gobierno y las Comunidades Autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género.

<sup>26</sup> La reciente Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, también establece que los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses contarán con unidades de valoración forense integral, de los que podrán formar parte los psicólogos y trabajadores sociales que se determinen para garantizar, entre otras funciones, la asistencia especializada a las víctimas de violencia de género y doméstica, menores, familia y personas con discapacidad (art. 479.3).

<sup>27</sup> <http://www.violenciagenero.mssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/protocoloMedicoForense2011.pdf> [consultado por última vez: 19/11/2017]



hace depender de la previa presentación de denuncia por parte de la víctima. Sin embargo, estadísticamente dicha denuncia sólo concurre en torno a un 15-20% de las mujeres que fueron asesinadas por sus parejas o exparejas.

En el periodo 1999-2013 la denuncia del agresor por parte de la víctima, concurrió únicamente en el 15,7% de los casos de feminicidio (el 84,3% de las mujeres asesinadas no habían denunciado), pese a que lógicamente la muerte no habría sido el primer acto violento<sup>28</sup>. Similares resultados se obtienen procesando los datos del Portal estadístico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, donde sólo consta la denuncia en 185 feminicidios sobre el total de 907, esto es, en un 20,3% de los supuestos<sup>29</sup>. Del mismo modo, de las 32 mujeres, asesinadas en los seis primeros meses de 2017 sólo cinco habían denunciado, poco más de un 15%<sup>30, 31,32</sup>.

Denuncia agresor	Número de víctimas mortales
De oficio	1
Había denuncia	185
No consta denuncia	200
No había denuncia	521

Elaboración propia con datos del portal estadístico del Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e igualdad

En definitiva contamos con porcentajes significativamente bajos de denuncia por parte de víctimas de maltrato y específicamente por parte de aquellas sometidas a situaciones de mayor riesgo. A partir de la constatación de ese dato se plantean un interrogante y una reflexión. El primero es precisamente determinar cuáles son las razones por las que el número de denuncias es tan reducido, mientras que el segundo se concreta en la necesidad de llamar la atención sobre un sistema de protección que, con carácter general, sólo se activa cuando existe denuncia por parte de la víctima.

<sup>28</sup> Vid, Fernández Teruelo, Javier Gustavo (2015), *Análisis de feminicidios de género en España en el periodo 2000-2015*, op. cit, p. 65 y ss

<sup>29</sup> <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm> [consultado por última vez: 19/11/2017]

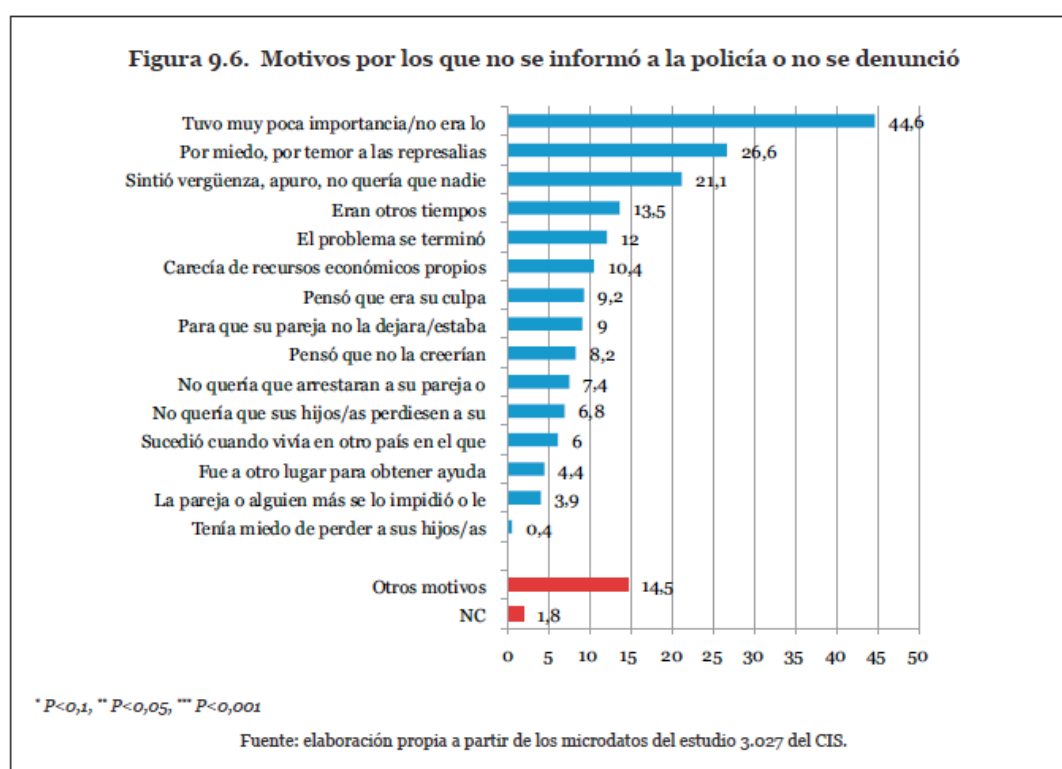
<sup>30</sup> <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/fichaMujeres/home.htm> [consultado por última vez: 19/11/2017]

<sup>31</sup> En un reciente estudio del CGPJ (2017), referido a las 38 sentencias dictadas en 2015 sobre muertes violentas de mujeres a manos de su pareja, consta que sólo el 3% de las víctimas mortales habían denunciado, <http://observatorioviolencia.org/Descargar/analisis-de-las-sentencias-dictadas-en-el-ano-2015-relativas-a-homicidios-yo-asesinatos-entre-los-miembros-de-la-pareja-o-ex-pareja-y-de-menores-a-manos-de-sus-progenitores> [consultado por última vez: 19/11/2017].

<sup>32</sup> Los porcentajes indicados, referidos a casos de feminicidios, serían unos 10 puntos porcentuales inferiores a las tasas de denuncia ante situaciones de violencia de género en general; así, según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015, elaborada por el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e igualdad, del total de mujeres que han sufrido violencia física o sexual de parte de alguna de sus parejas a lo largo de la vida, o han tenido miedo de alguna de ellas, un 26,8% informó a la policía de los hechos, y un 1,7% acudió al juzgado directamente a denunciar.

<http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2015/home.htm> [consultado por última vez: 19/11/2017]

Sobre la primera de las cuestiones, no es posible profundizar aquí. Sin embargo, entre las causas por las que en estos perfiles no se denuncia existen algunas suficientemente identificadas. Sabemos, por ejemplo, que la situación de la mujer sometida a maltrato prolongado es extremadamente complicada. Además del miedo, incertidumbre (especialmente si hay hijos menores) se produce con frecuencia la anulación de las capacidades de identificar su condición de víctima y reaccionar ante la misma. Muchas de ellas no reconocen el maltrato (síndromes de maltrato prolongado, que determinan una situación psicológica similar a la de los presos de guerra o personas víctimas de secuestros de larga duración), ausencia de sentimientos negativos hacia el agresor, búsqueda exclusiva de obtener tranquilidad vital, desconfianza en el sistema de protección, etc. Recordemos, además, que en muchos de los –pocos– casos en que sí se denuncia, posteriormente la víctima renuncia a mantener la acusación.



Fuente: Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015, elaborada por el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad

Las previsiones legales que permiten la denuncia por parte del entorno de la víctima de maltrato tampoco han funcionado, pues el número de denuncias presentadas por familiares apenas supone entre el 1 y el 2% sobre el total. La falta de éxito es en realidad bastante lógica, en la medida en que cualquier denuncia por parte de terceros, respecto a la cual no existe un compromiso por parte de la víctima, estará abocada al fracaso casi sin excepción. Recordemos que la denuncia para prosperar

necesita el continuo impulso por parte de la víctima, lo que no sucederá si la misma no está decidida y concienciada para llevar el proceso hasta el final. Parece por ello mucho más efectivo tratar de influir sobre ella para que dé el paso que denunciar por ella en ausencia del referido compromiso.

Sobre la segunda cuestión enunciada, ciertamente el número de denuncias en los perfiles descritos es muy reducido y sin embargo, contamos con un sistema de protección basado casi exclusivamente en su presentación (“sin denuncia no hay nada”). La consecuencia es que un sistema así estructurado aparece condenado al fracaso. Más aún, una vez constatado que el incremento significativo del porcentaje de denuncias en estos perfiles no es algo que vaya a conseguirse a corto plazo.

Fruto del trabajo previo al realizado (específicamente a través del análisis de sentencias<sup>33</sup>) y otros estudios<sup>34</sup>, se puede constatar que, en un porcentaje elevado de supuestos, la víctima de maltrato, que después fue asesinada y que nunca presentó denuncia, sí había hecho a saber a diferentes agentes (asociaciones, o grupos de distinta índole, familiares o entorno) su situación de maltrato<sup>35</sup>. Si el sistema de protección, más allá de la denuncia, tiene mecanismos alternativos de detección de estas formas de violencia y del riesgo extremo que pueden entrañar algunas de las mismas, no debería existir obstáculo alguno para establecer formas de correcta valoración del riesgo y, cuando nos encontremos ante el perfil citado, de protección directa (física personal) de la víctima<sup>36</sup>.

## 6. Propuestas de reforma del sistema de predicción y prevención de feminicidios

Una vez expuestas las carencias y defectos esenciales del sistema de predicción y protección a las víctimas, pasamos a exponer, además de los ya enun-

<sup>33</sup> Fernández Teruelo, Javier Gustavo (2015). *Análisis de feminicidios de género en España en el periodo 2000-2015*, op. cit, p. 125 y ss.

<sup>34</sup> Según la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2015 (citada en nota 32), el 81% de las víctimas ha podido contar con alguien para transmitir su situación. Desgranando este aspecto, aparece en el estudio que el 54,7% se lo dice a una amiga, el 40% a su madre, el 32,2% a su hermana y el 20% a su padre

<sup>35</sup> Lo que también se recoge en otros documentos, como la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2016: “A pesar de que los datos estadísticos relativos al año 2015 ofrecidos por el CGPJ, reflejan que el número de denuncias ha aumentado en un 1,9 % frente al número de denuncias que se produjeron el año 2014, en relación con las víctimas asesinadas por sus maridos, exmaridos, parejas o exparejas, se ha producido un fenómeno inverso en cuanto ha disminuido el número de mujeres asesinadas que hubieran denunciado previamente, aunque en muchas ocasiones, el círculo más íntimo de amigos, familiares o vecinos eran conscientes y conocedores de las discusiones, insultos y amenazas existentes entre las parejas”. [https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA\\_SITE/capitulo\\_III/cap\\_III\\_1.html](https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/capitulo_III/cap_III_1.html) [consultado por última vez: 19/11/2017].

<sup>36</sup> El recientemente aprobado Pacto de Estado contra la Violencia de Género prevé la atribución de la condición de víctima a las mujeres que todavía no hayan interpuesto denuncia penal, a fin de que puedan acceder a los recursos de protección y atención integral. Es una propuesta –salvo error– formulada por quien suscribe (vid. por ejemplo, <http://agendapublica.elperiodico.com/por-que-no-disminuye-el-numero-de-mujeres-asesinadas-por-violencia-de-genero> [consultado por última vez: 19/11/2017].

ciados, las líneas principales que, en base al análisis realizado, deberían articular un modelo de protección capaz de lograr mejores resultados que los actuales:

a) *Construcción de un modelo complementario de protección sin denuncia para víctimas potenciales de feminicidio*

Como hemos visto, nos encontramos ante un fenómeno en el que el porcentaje de denuncias de las mujeres que han sido asesinadas en contextos de pareja o expareja registra guarismos singularmente bajos (entre un 15 y un 20%). Las víctimas, especialmente en los casos más graves (arraigo de la relación de dominio y control abusivo), generalmente no se encuentran en condiciones de denunciar y, por las razones enunciadas, tampoco funcionan los mecanismos de denuncia paralelos que pueden ser ejercitados por parte de terceros.

Uno de los objetivos del sistema de protección debe ser conseguir tasas muy superiores de denuncia. El sistema de protección ha de establecer los mecanismos y el clima que permita conseguir mejorar de forma significativa los porcentajes antes enunciados. Sin embargo, ni se va a conseguir a corto plazo, ni se debe presionar a la víctima a presentar dicha denuncia, mientras no se den las condiciones adecuadas para ello, en especial las relativas a su seguridad. En estos perfiles, la denuncia, en la medida en que también traslada al agresor el mensaje de ruptura, puede activar los mecanismos de violencia extrema descritos en este trabajo<sup>37</sup> (recordemos, por ejemplo, que en el 15% de los feminicidios del periodo estudiado, en los que existía una denuncia, el sistema no fue capaz de evitar la muerte violenta de la mujer a manos de su agresor). Por otra parte, las limitaciones constitucionales impiden, si no hay denuncia, cualquier tipo de medida restrictiva (prisión provisional, orden de alejamiento, etc.) sobre el supuesto agresor, pero en absoluto imposibilitan la protección de la mujer, cuya situación de máximo riesgo ha sido identificada.

A la vista de todo lo expuesto, se propone la construcción de un sistema paralelo (complementario) de detección de las situaciones de violencia, protección y acompañamiento a la víctima, que no se haga depender de la denuncia, sino de la constatación, a través de cualquier fórmula rigurosa, de la existencia de una situación de riesgo, que debe ser identificado a través de los instrumentos que permitan identificar los perfiles de máximo riesgo y que sea capaz de ofrecer a la potencial víctima de feminicidio (y actual víctima de maltrato) protección física personal, si fuese preciso, y acompañamiento en todo el proceso. Sin embargo, para que funcione requiere un sistema eficaz de detección del riesgo y una específica forma de gestión

<sup>37</sup> En sentido contrario, Sanz-Barbero B.-Heras-Mosterio J.-Otero-García L.-Vives-Cases C., Perfil sociodemográfico del feminicidio en España y su relación con las denuncias por violencia de pareja, Gaceta Sanitaria, vol.30 no.4 Barcelona jul./ago. 2016, pp. 272 y ss.

del mismo pues, en caso contrario, el agresor podría desencadenar una respuesta extremadamente violenta.

b) *Correcta discriminación del riesgo: formulación de métodos eficaces para discriminar los casos de máximo riesgo de feminicidio*

Hemos constatado retrospectivamente la escasa eficacia de los vigentes sistemas de valoración del riesgo (VPR) en la identificación de riesgos de feminicidio. Se propone por ello la formulación de un modelo nuevo, que permita identificar dentro del conjunto de maltratadores, a quiénes reúnen determinadas características (referidas tanto a ellos mismos, como al tipo de relación de pareja). Los feminicidas presentan características parcialmente diferenciadas respecto al resto de maltratadores, que deben permitir mejorar sensiblemente los ratios de identificación, a través de métodos de valoración contruidos en términos cualitativos (y no sólo cuantitativos como los actuales) y, a partir de ahí, sabiendo de su inasequibilidad normativa, establecer estrategias específicas diferenciadas de protección a la víctima potencial (identificación del nivel de riesgo como extremo y protección física personal, al menos temporalmente).

c) *Elaboración de programas para una correcta gestión del riesgo en procesos de ruptura*

Una vez que conocemos que el proceso o decisión de ruptura en determinado tipo de relaciones de dominio es un factor de máximo riesgo, es precisa la construcción de canales para trasladar esta información a las potenciales víctimas y a la sociedad en general, de cara a conseguir que las mujeres que, en este contexto, han iniciado o decidido iniciar un proceso de ruptura, no aceptada por el agresor, sean conscientes de la situación de riesgo en que se pueden encontrar. Simultáneamente, una vez identificada la situación, las potenciales víctimas deben contar con opciones específicas de protección, llegando en determinados casos, a la protección física personal<sup>38</sup>.

d) *Valoración y análisis ante cada feminicidio por parte del sistema de protección*

Resulta cuando menos extraño que, en un modelo de sociedad en que se audita prácticamente todo (fallos en la construcción, fallos en el ámbito de riesgos laborales, empresas, servicios, etc.), no se haga lo propio con los feminicidios de pareja. Cuando se produce una muerte violenta en ese contexto, el sistema debe analizar si,

<sup>38</sup> Se propone la creación de oficinas de gestión del riesgo en procesos de maltrato (OGR-VG) en las que se valore con las mujeres víctimas de maltrato: a) la conveniencia de denunciar y el modo de hacerlo, con acompañamiento letrado en todo el proceso, específicamente con ayuda a la gestión de la prueba; b) valoración del riesgo de sufrir nuevos episodios de violencia (incluso la muerte), c) gestión de procesos de ruptura de la relación en situaciones de dominio.

en el caso de que no existiera denuncia, el mismo estuvo en condiciones de conocer la situación de maltrato y actuar en consecuencia. En el caso contrario (existencia de denuncia) debe revisar las razones por las que no se pudo proteger a la víctima, mediante la identificación correcta del riesgo y adopción de las medidas eficaces para evitar su asesinato<sup>39</sup>.

<sup>39</sup>Se trata, de hecho, de una previsión ya contenida en la Instrucción de 2016 que, sin embargo, no parece que se esté cumpliendo en su integridad: Actuación de las unidades policiales en materia de violencia de género. Las unidades policiales realizarán las siguientes acciones: (...) Analizar pormenorizadamente las actuaciones realizadas en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte o lesiones muy graves. Estos análisis se incorporarán, con carácter obligatorio y urgente, al Sistema VioGén.

**ANEXO: FORMULARIOS VPER 4.0**

Formulario VPR <sub>4.0</sub> - Valoración Policial del Riesgo			
Fuentes de información	Víctima <input checked="" type="checkbox"/> Agresor <input type="checkbox"/> Testigo(s) <input type="checkbox"/> Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input type="checkbox"/>		
F01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I01. <b>Vejaciones, insultos, humillaciones</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Leves <input checked="" type="radio"/> Graves <input type="radio"/> Muy graves <input type="radio"/>		
I02. <b>Violencia física</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Leve <input checked="" type="radio"/> Grave <input type="radio"/> Muy grave <input type="radio"/>		
I03. <b>Violencia sexual</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Leve <input checked="" type="radio"/> Grave <input type="radio"/> Muy grave <input type="radio"/>		
I04. <b>¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
F02.-¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I05. <b>El agresor empleó</b>	Arma blanca <input checked="" type="checkbox"/> Arma de fuego <input type="checkbox"/> Otros objetos <input type="checkbox"/>		
I06. <b>¿El agresor tiene acceso a armas de fuego?</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Institutos Armados <input checked="" type="checkbox"/> Cazadores <input type="checkbox"/> Deportistas <input type="checkbox"/>		
F03.-¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Leves <input checked="" type="radio"/> Graves <input type="radio"/> Muy graves <input type="radio"/>		
	De suicidio por parte del agresor <input type="checkbox"/> Económico-materiales <input type="checkbox"/> De Muerte <input checked="" type="checkbox"/> A la reputación social <input type="checkbox"/>		
	A la integridad y/o custodia de los hijos <input type="checkbox"/> Otras <input checked="" type="checkbox"/>		
	AAA		
F04.-¿Ha existido una escalada en la gravedad y/o la frecuencia de las agresiones o las amenazas de violencia en los últimos 6 meses?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
F05.-Celos exagerados, control y/o acoso en los últimos seis meses.			
I09. <b>El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I10. <b>El agresor muestra conductas de control sobre la víctima</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Físico (limitación de movimientos) <input type="checkbox"/> Psicológico y/o social <input checked="" type="checkbox"/> Escolar-laboral <input type="checkbox"/> Económico <input type="checkbox"/>		
	Cibernético (controla redes sociales, mensajes, llamadas, contactos) <input type="checkbox"/>		
I11. <b>El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
F06.-¿Ha mostrado el agresor alguno de estos comportamientos en el último año?			
I12. <b>Daños materiales contra propiedades u otros objetos</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I13. <b>Falta de respeto a la autoridad</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I14. <b>Agresiones físicas a terceras personas y/o animales</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I15. <b>Provocación, desprecio, enfrentamiento, agresión o amenaza verbal a terceras personas</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
F07.-En los últimos seis meses, ¿existen indicios de problemas en la vida del agresor?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Laboral-económico/familiar (no relacionado con su pareja) <input checked="" type="checkbox"/> Judicial (no relacionados con violencia de género) <input type="checkbox"/>		
	Otros (personales, sociales, médicos, etc.) <input type="checkbox"/>		
F08.-¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I17. <b>Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I18. <b>Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I19. <b>Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
F09.-¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en el agresor?			
I20. <b>Presenta un trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I21. <b>Muestra intentos o ideas de suicidio</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I22. <b>Padece algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I23. <b>Antecedentes familiares de violencia de género o doméstica</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
F10.- Factores de vulnerabilidad de la víctima ¿Se da actualmente alguna de estas circunstancias en la víctima?			
I24. <b>Discapacidad</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I25. <b>En periodo de gestación</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I26. <b>Enfermedad grave</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I27. <b>Víctima extranjera</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I28. <b>Carece de apoyo familiar o social favorable</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I29. <b>Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I30. <b>Muestra intentos o ideas de suicidio</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I31. <b>Adicción</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I32. <b>Antecedentes de violencia de género</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
	Familiares <input checked="" type="checkbox"/> Personales: denuncias sobre otros agresores <input type="checkbox"/>		
I33. <b>La víctima depende económicamente del agresor</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
I34. <b>La víctima tiene a su cargo menores de edad o familiares</b>	Sí <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No se sabe <input type="radio"/>		
Otros (especificar)			

### Nuevo formulario VPER 4.0

Formulario VPER <sub>4.0</sub> - Valoración Policial de Evolución del Riesgo (CON INCIDENTE)				
Fuentes de información	Víctima <input checked="" type="checkbox"/>	Agresor <input type="checkbox"/>	Testigo(s) <input type="checkbox"/>	Otras (informes técnicos, médicos, etc...) <input type="checkbox"/>
F01.-¿Ha existido algún tipo de violencia por parte del agresor desde la última valoración?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
101. <b>Vejaciones, insultos, humillaciones</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
102. <b>Violencia física</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
103. <b>Violencia sexual</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
104. <b>¿Ha existido reacción defensiva de la víctima ante la agresión?</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F02.-¿Ha empleado el agresor armas u objetos contra la víctima desde la última valoración?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
105. <b>El agresor empleó</b>	Arma blanca <input type="checkbox"/>		Arma de fuego <input type="checkbox"/>	Otros objetos <input type="checkbox"/>
106. <b>¿Tiene acceso a armas de fuego a través de terceros?</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F03.-¿La víctima recibe o ha recibido amenazas o planes dirigidos a causar daño físico/psicológico desde la última valoración?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F04.-Incumplimiento de disposiciones judiciales cautelares o quebrantamiento de penas o medidas penales de seguridad desde la última valoración	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
- El agresor se ha puesto en contacto por vía telemática con la víctima	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No aplica <input type="radio"/>	
- El agresor se ha puesto en contacto con la víctima a través de terceros	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No aplica <input type="radio"/>	
- El agresor se ha acercado a la víctima	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No aplica <input type="radio"/>	
F05.-Celos exagerados, control y/o acoso.				
109. <b>El agresor muestra celos exagerados sobre la víctima o tiene sospechas de infidelidad</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
110. <b>El agresor muestra conductas de control sobre la víctima</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
111. <b>El agresor muestra conductas de acoso sobre la víctima</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F06.-El agresor está fugado o en paradero desconocido	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
F07.-Evidencias de comportamientos por parte del agresor desde la última valoración.				
113. <b>Se ha distanciado de la víctima</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
114. <b>Muestra una actitud pacífica, asume su situación con respeto a la víctima, sin ánimo de venganza contra ella ni su entorno</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
115. <b>Exterioriza una actitud respetuosa hacia la Ley y de colaboración con los agentes.</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
116. <b>Muestra arrepentimiento</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
117. <b>Se acoge a programas de ayuda</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
118. <b>Cumple con el régimen de separación y cargas familiares</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No aplica <input type="radio"/>	
F08.-¿El agresor tiene antecedentes penales y/o policiales?	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
119. <b>Existen quebrantamientos previos (medidas cautelares/penas)</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
120. <b>Existen antecedentes de agresiones físicas y/o sexuales</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
121. <b>Existen antecedentes de violencia de género sobre otra/s víctima/s</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F09.-El agresor presenta o ha desarrollado...				
122. <b>Ha sido diagnosticado de un trastorno mental y/o psiquiátrico</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
123. <b>Muestra intentos o ideas de suicidio</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
124. <b>Ha desarrollado algún tipo de adicción (abuso de alcohol, psicofármacos y/o sustancias estupefacientes)</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F10.-La víctima dificulta las acciones policiales o judiciales				
125. <b>Ha reanudado la convivencia con el agresor estando en vigor una medida de alejamiento</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
126. <b>No declara sobre episodios denunciados, o si lo ha hecho, posteriormente manifiesta deseos de retirar la denuncia y/o de rechazar la protección</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
127. <b>Realiza actividades que van en contra de su propia seguridad (encuentros con el agresor, rechaza o abandona la casa de acogida, etc.)</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
F11.-La víctima presenta o ha desarrollado...				
128. <b>Discapacidad</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
129. <b>En periodo de gestación</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
130. <b>Enfermedad grave</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
131. <b>Carece de apoyo familiar o social favorable</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
132. <b>Trastorno mental y/o psiquiátrico diagnosticado</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
133. <b>Muestra intentos o ideas de suicidio</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
134. <b>Adicción</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
F12.-Desde la última valoración, ¿se ha producido alguno de los siguientes hechos?				
135. <b>La víctima depende económicamente del agresor</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
136. <b>La víctima tiene menores o familiares a su cargo</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
137. <b>Trámites judiciales de separación y/o divorcio, no deseados por el agresor</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
138. <b>La víctima entabla una nueva relación sentimental, no aceptada por el agresor</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>		
139. <b>El agresor entabla una nueva relación sentimental</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
140. <b>El agresor tiene una situación laboral y económica estable</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
141. <b>El agresor cuenta con apoyo social y familiar favorable a su reinserción</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No se sabe <input type="radio"/>	
142. <b>Existe conflicto a causa de los hijos</b>	Sí <input type="radio"/>	No <input type="radio"/>	No aplica <input type="radio"/>	
F13.-La víctima considera que su nivel de riesgo actual es	Nulo <input type="radio"/>	Bajo <input type="radio"/>	Alto <input type="radio"/>	

Grabar